



*La Embajada de Turquía
en España*

MUY URGENTE

Ref. 31239060

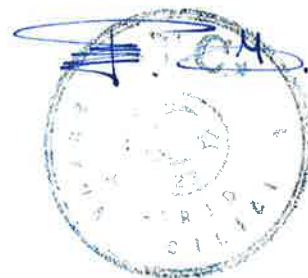
NOTA VERBAL

La Embajada de la República de Turquía saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y tiene el honor de comunicarle la traducción al castellano de circular del Ministerio de Interior de Turquía, acerca de la serie de medidas a causa del brote de COVID-19 en el ámbito del transporte internacional de mercancías por carretera.

La Embajada solicita la transmisión de la información dada en la circular a las instituciones competentes españolas.

La Embajada de la República de Turquía aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 13 de abril de 2020



Adj.

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes
M A D R I D

CC: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales
M A D R I D

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre
M A D R I D

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
Subdirección General de Países Candidatos, Países del Espacio Económico Europeo y Otros Países Europeos
M A D R I D

A causa de la pandemia del coronavirus (Covid-19) se suspendió el paso a través de nuestros puestos fronterizos con muchos países y se prohibió la entrada a nuestro país de muchos ciudadanos de otros países. Sin embargo, en las circulares dictadas, se ha indicado que, en aras de dar continuidad al comercio exterior, los procedimientos y principios a aplicar al paso de las personas relevantes, particularmente a los conductores de camión obligados a pasar por nuestro país, serán determinados de acuerdo a los dictámenes del Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Comercio.

En este sentido, exceptuando las entradas y salidas por los puestos fronterizos de Irán e Irak (únicamente los conductores de camión extranjeros podrán salir de dichos puestos, a no ser que sean readmitidos), se autorizará el tránsito y entrada/salida con motivo de comercio internacional a los vehículos y conductores que cumplan los requisitos abajo mencionados.

A. LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES QUE REALIZARÁN TRÁNSITO EN TURQUÍA

1. En el marco de la lucha contra el coronavirus, el control sanitario al conductor del vehículo será realizado por personal sanitario y no se autorizará el paso a las persona(s) que presenten los síntomas de dicha enfermedad.
2. Los vehículos que efectúen entrada al país serán sometidos a tratamientos de desinfección.
3. A fin de que los conductores puedan llevar mascarilla durante las paradas que haga dentro del país y en cada punto que pueda tener contacto con otras personas, se asegurará que disponga de suficientes mascarillas, desinfectantes y alimento suficiente durante tiempo prolongado.
4. Las autoridades aduaneras determinarán la ruta y paradas de los vehículos que realizarán tránsito y se asegurará que efectúen la salida del país dentro de 36 horas del puesto fronterizo más lejano y 24 horas de los demás puestos fronterizos mediante su monitorización a través del "sistema de seguimiento de vehículos". (Estos tiempos podrán ser prorrogados por la autoridad aduanera pertinente dependiendo de factores como el estado de las carreteras, las condiciones meteorológicas, la concentración en la autoridad aduanera donde se efectuará la salida etc.)
5. Se tomarán las medidas necesarias de salud y de protección por parte de las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno en las paradas que serán determinadas por las autoridades aduaneras.
6. Los conductores que realizarán tránsito en Turquía se comprometerán por escrito a no realizar paradas o esperas salvo en casos ineludibles. Dicho compromiso escrito será tomado por las unidades del Ministerio de Interior en los puestos fronterizos al entrar al país y se informará a los conductores de sus obligaciones, a la vez de que les indicará que en el caso de no cumplir con las mismas serán penalizados de acuerdo a la Ley de Higiene Público.
7. Antes de autorizar su entrada al país, se asegurará de que tras el tránsito del vehículo por nuestro país será aceptado por el país donde efectuará su salida. En el caso de que no ser aceptado por el país donde efectuará su entrada tras salir de nuestro país, no se permitirá su entrada.

B. LOS CONDUCTORES QUE ENTRARÁN A TURQUÍA

1. En el marco del coronavirus, el control sanitario al conductor del vehículo será realizado por personal sanitario y no se autorizará el paso a las persona(s) que presenten los síntomas de dicha enfermedad.

2. Los vehículos que efectúen entrada al país serán sometidos a tratamientos de desinfección.
3. Se informará a los conductores de que deben llevar mascarilla durante las paradas que haga dentro del país y en cada punto que pueda tener contacto con otras personas, disponer de suficientes mascarillas, desinfectantes y alimento suficiente durante tiempo prolongado en sus vehículos. Asimismo las unidades del Ministerio de Interior informarán a los conductores de que en el caso de que sea necesario el Estado podrá determinar el lugar de las paradas y que podrán realizar su viaje con escort.
 - a) **En el caso de que el conductor sea de nacionalidad turca:** se permitirá su entrada a nuestro país tras ser revisado por las unidades del Ministerio de Sanidad y firmar un compromiso escrito en la que se indica que aceptan aislarse durante 14 días en su domicilio, y a fin de que se realicen los controles pertinentes, se remitirá sus datos de residencia e identidad a las Direcciones de Sanidad del lugar donde estará.
 - b) **En el caso de que el conductor sea de nacionalidad extranjera:** Se asegurará que se autorice su entrada al país después de que las gestiones de transporte se hagan en la área aislada mediante el cambio de conductores y/o cambio de mercancía/tráiler, y en el caso de que esto no sea posible, una vez transcurrido los 14 días de asilamiento.
 - c) Las autoridades aduaneras determinarán la ruta y tiempos máximos de viaje de los conductores extranjeros que descargarán mercancías en nuestro país, teniendo en cuenta factores como el estado de las carreteras, las condiciones meteorológicas, la concentración en la autoridad aduanera etc. y las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno pertinentes tomarán las medidas necesarias de salud y de protección a lo largo de la ruta de las paradas. Los conductores extranjeros mencionados se comprometerán por escrito a no realizar paradas o esperas salvo en casos ineludibles. Dicho compromiso escrito será tomado por las unidades del Ministerio de Interior y se informará a los conductores de sus obligaciones, a la vez de que les indicará que en el caso de no cumplir con las mismas serán penalizados de acuerdo a la Ley de Higiene Público.
 - d) Se podrá autorizar la entrada a nuestro país de los vehículos/conductores extranjeros que transporten medicamentos, material sanitario y alimentos que tengan urgencia para nuestro país después del cambio de conductores o cambio de mercancía/tráiler, en el caso de que esto no sea posible con la condición de que se realice los controles/examinaciones de salud necesarios y se tomen las medidas de protección necesarias sin completar los 14 días de asilamiento.
 - e) Los conductores nacionales de Bulgaria, Azerbaiyán, Najicheván y Georgia, podrán entrar en nuestro país sin completar los 14 días de asilamiento en las áreas aisladas tras ser sometidos a las examinaciones médicas necesarias y después de que se desinfecten sus vehículos. En el contexto de este artículo, se aplicarán los artículos del apartado A de la presente circular, así como el artículo 4 en cuanto a sus rutas.

C. LOS CONDUCTORES QUE SALDRÁN DE TURQUÍA

1. En el caso de que se detecte que un conductor turco no ha completado el periodo de aislamiento domiciliario de acuerdo con la cláusula a del artículo 3 del apartado B de la presente circular, no se le permitirá que salga del país.
2. Cuando lleguen a los puestos fronterizos, se exigirá a los conductores turcos que dispongan de mascarillas, material desinfectante, suficiente alimento para un tiempo prolongado, y se les advertirá de que no tengan contacto con nadie en

- el país destino y durante su viaje, que mantenga la distancia social durante sus comunicaciones y que regrese lo antes posible tras descargar la mercancía.
3. En las salidas de los conductores extranjeros, se controlará si se ha cumplido lo estipulado en la presente circular. En el caso de que se detecte algún incumplimiento, las unidades correspondientes del Ministerio de Interior aplicará el procedimiento penal pertinente e impedirá que vuelvan al país.

D. LAS REGLAS A APLICAR EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO RO-RO

1. En el marco del transporte marítimo Ro-Ro, solo podrá realizarse el transporte de tráiler/contenedor, por lo que el transporte de pasajeros y vehículos completo no será permitido. En casos ineludibles aprobados por la autoridad portuaria local en el que deben entrar conductores, la autoridad portuaria local procederá a notificar a los conductores de que todo lo estipulado en la presente circular les será aplicado tanto a la entrada como a la salida del país.
2. La autoridad portuaria local procederá a notificar al capitán del buque y a los otros interesados la obligación de establecer el aislamiento social con la tripulación y con los pasajeros si los hubiera de los conductores cuyas embarcaciones sean aprobadas según el primer artículo.
3. Se desinfectarán los vehículos que hayan llegado a nuestro país con buques Ro-Ro, principalmente las cabinas del conductor, antes de que se entreguen a sus conductores.